JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1540

RADICACIÓN:	76-001-31-03-013-2018-00256-00
DEMANDANTE:	LAURA JOHANNA VILLAMIZAR PEREA (CESIONARIA)
DEMANDADO:	FERNANDO HURTADO PAEZ
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN:	TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-31-03-013-2018-00256-00
CLASE DE PROCESO:	Singular
SENTENCIA	FL. 54-56
PLACA	IRU 977
EMBARGO	Fl. 17
SECUESTRO:	ID 06 Expediente digital
AVALÚO	CP ID 13, 14 y 18 31/12/2021
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	Fl. 58 $ 5.989.805
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	Fl. 71 $243.142.205
ACREEDORES HIPOTECARIO	NA
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NA
REMANENTES	NO
SECUESTRE	MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO 70% 40%	$ 62.570.000 $ 43.799.000 $ 25.028.000

La apoderada de la parte actora solicitó se fije fecha para llevar a cabo audiencia de remante en el presente asunto. Siendo procedente lo anterior, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. - Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el vehículo identificado con PLACA IRU 977, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de $ 62.570.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 AM, del DÍA VEINTE (20), del MES de OCTUBRE del AÑO 2022.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien referido, es decir la suma de $ 43.799.000 y, postor hábil quien consigne previamente en el

BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avaluó del bien, equivalente a $ 25.028.000.

EL AVISO DEBERÁ SER ELABORADO Y PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuanta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

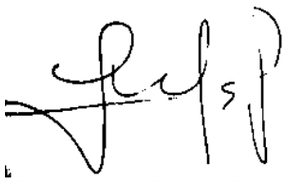

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1724

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2021-00001-00
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO MATERON MUÑOZ
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA ALPES S.A.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID07 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID05) sin que ésta hubiese sido objetada. Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que incluyo en la misma el valor de las costas por $ 12.900.000, siendo estas ya aprobadas en el Auto Interlocutorio No.025 de 17/01/2022. Por tal motivo se procede a modificar de la siguiente manera excluyendo el mentado valor:

Restitución del valor pagado:

CONCEPTO	VALOR
Capital	$ 233.476.413
Intereses de Mora	$ 8.296.145
TOTAL	**$ 241.772.558**

Rendimientos generados durante la vigencia del encargo fiduciario, indexados a julio de 2021:

CONCEPTO	VALOR
Capital	$ 26.598.164
Intereses de Mora	$ 945.116
TOTAL	**$ 27.543.280**

Resumen Final de la Liquidación

CONCEPTO	VALOR
Capital Total	$ 260.074.577
Total Intereses de Mora	$ 9.241.261
Cláusula penal - Mandamiento de Pago Ind.C ID04	$ 63.447.400
Agencias en Derecho - Acta Audiencia 17/09/2021. ID02	$ 10.000.000
TOTAL	**$ 342.763.238**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($342.763.238), a corte de abril 21 del 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1721

RADICACIÓN:	76-001-31-03-014-2016-00208-00
DEMANDANTE:	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS:	Ssanyong de los Andes S.A. y otros
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Mediante providencia No. 1070 del 2 de junio de 2022 se requirió al Banco de Occidente S.A., a fin de que allegara prueba del cumplimiento de la orden judicial de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el certificado de depósito a término No.655553.

Al respecto, la mentada entidad informó que el auto No. 416 y oficio 493 fue recibido por la entidad el día 8 de junio de 2021 y se brindó respuesta mediante consecutivo CBVR RE – 21 013227, entregado el día 16/06/2021.

Dado que el CDT para la fecha se encontraba cancelado, no fue posible aplicar el desembargo.

Tal comunicación se pondrá en conocimiento de los interesados, a fin de que se pronuncien al respecto.

RESUELVE:

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados la comunicación arrimada por el Banco de Occidente, visible en el ID 10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

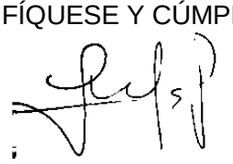

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

RV: Respuesta Requerimiento- Banco de Occidente

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 15/07/2022 9:31

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178
IQNet

De: Banco de Occidente <Comunicados@bancodeoccidente.com.co>
Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 9:16
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Respuesta Requerimiento- Banco de Occidente

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga clic aquí.

Banco de Occidente

Buen día,

Estimado Cliente,

En respuesta a su requerimiento nos permitimos adjuntar el certificado de acuerdo

a las especificaciones de su solicitud.

Esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su requerimiento y reiteramos nuestro compromiso de servicio.

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de servicio al
Cliente 01 8000 51 46 52, Bogotá 390 2058,
Buzón: servicio@bancodeoccidente.com.co
Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARIA ZORRO CERÃ“N
Carrera 7#71 -52 Torre A, Piso 1 Bogotá. Tel. 7462060, Ext. 15318,
Fax. 3120051, defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co

Síguenos en

Descarga la app

Disponible en Apple Store

Disponible en Google Play

Contáctanos

Escríbenos al chat

Encuentra una oficina

Llámanos
01 800 05 14652

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz clic aquí

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de Tratamiento de Datos Personales. Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Banco de Occidente
Nit. 890.300.279-4

Bogotá D.C. 14 de Julio del 2022

Requerimiento BVR 122-001476
Al momento de responder favor mencionar el número anterior

Señores
Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
Dr(a). Zenides Bustos Lourido - Profesional Universitario
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

Asunto: Respuesta a requerimiento

Oficio No:	1324
Proceso No:	76-001-31-03-014-2016-00208-00
Fecha de Oficio:	6/15/2022
Demandado o Requerido:	KNORPEL E HIJOS S.A.S Y OTROS
Identificación:	805002438

Con el fin de atender el requerimiento del oficio en asunto, recibido el **6/30/2022**, adjuntamos la siguiente información:

De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que el auto N° **416 y oficio 493** fue recibido por nuestra entidad el día 08/06/2021 y se brindó respuesta mediante comunicado de consecutivo CBVR RE-21 013227 el cual fue entregado el día 16/06/2021 indicando oficio sin firma.

Por otra parte, vale aclarar que el CDT para la fecha se encontraba cancelado por lo tanto no se podía aplicar el desembargo.

Esperamos haber atendido oportunamente su requerimiento en lo que a esta entidad le compete; no obstante, estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación siempre que lo considere pertinente.

Cordialmente,

Carlos Fernando Mahecha Zamora
Gestor De Servicio UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
cmahechaz@bancodeoccidente.com.co
Elaboró: Yina Paola Torres R.

Banco de Occidente
NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 08-06-2021

CBVR RE 21 013227

Señores:
JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITI DE CALI
Doctor (a): JESUS MARIO ORTIZ GARCIA
PALACIO DE JUSTICIA P 13
CALI, VALLE DEL CAUCA
130

Radicado: 76001310301420160020800
Oficio: 493

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 20-05-2021, recibido el día 08-06-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
KNORPEL E HIJO Y CIA SAS Y OTROS	805002438		27

27: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que nuestra entidad solo tramita el oficio con firma original, por lo tanto no se procede a cumplir con lo escrito en el documento, quedamos a la espera del oficio con la firma original y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna..

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andrea Villamizar Vanegas
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

ELABORADO POR: ANGIE VERJEL

REVISADO POR: LUIS BUITRAGO
ANEXOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN:	76-001-3103-014-2021-00046-00
DEMANDANTE:	Francisco José Villada Arias
DEMANDADOS:	María Adela Torre Guevara
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Auto No. 1705

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

La abogada Lilley Fernanda Alegría Diomelin actuando en nombre de la demandada María Adela Torres Guevara, informa que sustituye el poder a ella conferido a la abogada Sandra Yorlady Toro Gómez, para continuar con el ejercicio de representación de la mentada ejecutada.

Revisado los documentos adosados, al colegirse el cumplimiento de los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso, se aceptará la anterior petición.

La Subdirección de Catastro Distrital informa que para expedir el avalúo catastral del inmueble identificado con el No. No. 370 – 465841, se debe efectuar el pago del certificado. Tal comunicación se procederá a glosar al plenario sin consideración alguna.

De otro lado, la parte demandante presenta el avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 465841 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, objeto del presente compulsivo. Del mismo, se procederá a correr traslado, conforme las voces del artículo 444 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería adjetiva a la abogada Sandra Yorlady Toro Gomez identificada con la C.C. No. 39.451.628 de Rionegro y T.P. No. 233.552 del C.S. de la J. para la representación de la demandada María Adela Torres Guevara, en el presente asunto.

SEGUNDO. – GLOSAR al plenario la comunicación remitida por la Subdirección de Catastro Distrital, sin consideración alguna.

TERCERO. – CORRER TRASLADO del avalúo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 465841 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por el término de diez (10) diez días, visibles en el índice digital 13 del cuaderno principal, conforme lo dispone el artículo 444 del Código General del Proceso.

Inmueble	Avalúo	50%	Total
370 – 465841	$ 381.935.000	$ 190.967.500	$572.902.500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

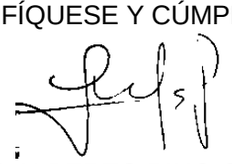

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Respuesta a solicitud con radicado No. 20224173010109441 2

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 15/07/2022 11:13

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Catastro, Despacho <despacho.catastro@cali.gov.co>
Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 11:03
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Respuesta a solicitud con radicado No. 20224173010109441 2

Buen dia,

En respuesta a su solicitud con radicado No. 20224173010109441 2 , nos permitimos enviar respuesta adjunta con radicado No. 20224131050004559 1 con fecha 14 de julio de 2022.

Gracias.

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20224131050004559 1**
Fecha: **14-07-2022**
TRD: **4131.050.13.1.953.004559**
Rad. Padre: **20224173010109441 2**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 8 No. 1 -16 Edificio Entreceibas Piso 4
Santiago de Cali

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS
Apoderado:	DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA
Demandado:	MARÍA ADELA TORRES GUEVARA
Radicado:	76001-31-03-014-2021-00046-00

Cordial saludo,

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el Orfeo No. 20224173010109441 2 del 12 de julio de 2022, donde pone en conocimiento de esta subdirección, lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali,, mediante Auto No. 834 del 6 de mayo de 2022, dispuso: "PRIMERO: OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-465841. (…)", da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder a la información requerida frente el predio relacionado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-465841, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1, el cual es expedido por la Subdirección de Catastro.

Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 03 de junio de 2021 corregida mediante Resolución No. 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021, "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de $18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma Resolución.

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Adicionalmente, se informa que, para solicitar el Certificado de Inscripción Catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía; en caso de no presentarse el propietario podrá autorizar a un tercero por escrito con copia de los documentos de identidad de ambos.

Si el documento es para un proceso judicial la parte interesada, deberá presentar el reconocimiento de personería jurídica del juzgado, la autorización y el documento de la persona autorizada o el auto del juzgado donde se admite la demanda.

Es importante mencionar que actualmente la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial a los usuarios en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm jornada continua en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la Plazoleta del Centro Administrativo – CAM.

De igual forma, cualquier otra información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 300 427 62 20.

Así las cosas, queda contestada la solicitud con radicación No. 202241730101094412 del 12 de julio de 2022.

Atentamente,

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Distrital

Copia: Apoderada - DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA - deantru@yahoo.com

Proyectó y Elaboró: Jessica Delgado Mazuera - Contratista
Revisó: Ricardo Peñuela Munévar - Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

RV: Adjuntando avalúo rad 014-2021-00046-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 19/08/2022 8:09

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 18 de agosto de 2022 17:12
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Adjuntando avalúo rad 014-2021-00046-00

De: andrea trujillo <deantru@yahoo.com>
Enviado: jueves, 18 de agosto de 2022 16:51
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Adjuntando avalúo rad 014-2021-00046-00

Enviado desde Yahoo Mail para iPhone

SEÑOR (A)
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI CIUDAD

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVAD DE LA GARANTIA REAL**
RADICACION No. 014-2021-00046-00
DEMANDANTE: FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS
APODERADA: DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA
DEMANDADO: MARIA ADELA TORRES GUEVARA

DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA, Abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No.66.959.685 de Cali (Valle), y tarjeta profesional No.135.299 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, me permito adjuntar al presente EL CERTIFICADO inscripción catastral numero 33994 mediante el cual se indica el avaluó del predio que se encuentra embargo y secuestrado en cumplimiento de la medida solicitada; en consecuencia, le solicito se sirva correr traslado para que una vez se encuentre en firme, se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate.

SE ANEXA CERTIFICADO EN MENCION.

Atentamente;

DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA
Apoderada de la parte actora
C.C . No. 66.959.685 de Cali (Valle)
T.P. de A. No. 135.299 del C.S.J.

impulsado por CamScanner

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 33984

Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	**Clave Propiet.**	**% Partic.**	**Tipo Documento de Identificación**	**No. de Documento**
TORRES GUEVARA MARIA ADELA	4	100%	CC	34562734

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
3664	03/08/2004	3	CALI	05/08/2004	465841

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100178700050005000000005	**Avalúo catastral:** $381,935,000 **Año de Vigencia:** 2022
Dirección Predio: KR 53 # 14 A - 34	**Resolución No:** S 6227 **Fecha de la Resolución:** 31/12/2021
Estrato: 4	**Tipo de Predio:** CONST.
Total Área terreno (m^2): 390 **Total Área Construcción (m^2):** 379	**Destino Económico : 3** HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 1 días del mes de agosto del año 2022

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 33984

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Titulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

impulsado por CamScanner

impulsado por CamScanner

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DE HACIENDA PUBLICA
GESTIÓN TRIBUTARIA

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES

CONTRIBUYENTE

FECHA EXPEDICIÓN DIA MES AÑO	FECHA VENCIMIENTO DIA MES AÑO	RECIBO OFICIAL No
01-08-2022	30-08-2022	333301254071

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE	CORREO ELECTRONICO
DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA	

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV	VALOR CONTRATO O REGISTRO	TELÉFONO
CC	66959685	0	3122160060

ORGANISMO	ACTO Y/O DOCUMENTO CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD
SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL	

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,500
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,300
		0
		0
		0
	TOTAL	3,800

Banco de Bogotá
180 - OF. C.N. TESORERIA MUNICIPAL
01 AGO. 2022
CAJERO 11
RECIBIDO CON PAGO

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número:
333301254071

impulsado por CamScanner

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, mayo 18 de 2022

Oficio No. 1068

Señor (a) (es):
ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Departamento Administrativo de Hacienda
Subdirección de Catastro
Avenida 2 Norte # 10-70 C.A.M.
Email: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
contactenos@cali.gov.co
La Ciudad

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS. C.C16.472.222 Email: francovillada@gmail.com
APODERADO:	DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA. C.C.66.959.685. // T.P 135.299. C.S.J. Email: deantru@yahoo.com
DEMANDADO:	MARÍA ADELA TORRES GUEVARA. C.C. 34.562.734 Email: adela2004@hotmail.com
RADICACIÓN:	76001-31-03-014-2021-00046-00

Para los fines legales y pertinentes el suscrito Director de la Oficina de Apoyo procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto 834 de mayo 6 de 2.022 mediante el cual resolvió: "(...) *PRIMERO: OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-465841. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez".*

Apoderada de la parte ejecutante DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.959.685, portadora de la Tarjeta Profesional No.135.299 del Consejo Superior de la Judicatura, Email: deantru@yahoo.com

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

FERNANDO LONDOÑO SUA
Director Oficina de Apoyo
LMLL

Firmado Por:

Fernando Londoño Sua
Profesional Universitario - Coordinador

impulsado por CamScanner

Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b3099c9cb43c278a0f92648efae5b0c0e3e80755ace1a7b74eab99b729371d**
Documento generado en 08/06/2022 03:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

impulsado por CamScanner

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 990100000006230725 FECHA EXPEDICION 01/08/2022

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: **DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA** C.C O NIT: **66959685**

DEPENDENCIA: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL** **ORDEN MUNICIPAL**

ACTO O DOCUMENTO: **LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICI**

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: **$ 8.500** NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: **1**

VALOR TOTAL: $ 8.500 **PAGO EN EFECTIVO** USUARIO GENERADOR: **94519444**

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	4000	4000			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	4000	4000			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO

V-1.4

impulsado por CamScanner

SAE GOBERNACION VALLE
01/08/2022-03:13:11p.m.
#:726 Ref: 9901000000062307 25 CJ: 91217
Ref Alt: 0000000000000195912383379
2325242-9901000000062307251238337 9
RECIBO DE PAGO ESTAMPILLAS Y TRAMITES
EFECTIVO : 8,500.00
VALOR TOTAL: 8,500.00

impulsado por CamScanner

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1768

Radicación:	76-001-31-03-015-2002-00108-00
Demandante:	Rodrigo Ramos García (Cesionario)
Demandado:	José Frank Núñez Montaño Y Otros
Clase De Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Juzgado De Origen:	Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Procede el despacho a resolver la petición de nulidad incoada por la abogada LUCELLY JANETH BEJARANO SANDOVAL, en calidad de apoderada judicial del señor José Frank Núñez Montaño, quien en síntesis refiere la afectación a su poderdante de sus derechos a la vivienda digna, la igualdad, la seguridad jurídica y el debido proceso, entre otros, con ocasión de las actuaciones surgidas al interior del compulsivo y a la negativa del despacho de proceder con la terminación del proceso por no reestructuración de la obligación.

De esa manera, solicitó se declare la nulidad por violación al principio de favorabilidad, al debido proceso y a las causales enlistadas en los numerales 2°, 4° y 8° del artículo 133 del C.G.P.

En ese orden de ideas, el precitado artículo refiere como causales de nulidad:

"*(…) 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*

(…) 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

(…) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado (…)".

Ahora bien, se tiene que la quejosa efectúa recriminaciones generales a todo el trámite surtido al interior del proceso ejecutivo, no obstante, se dirá que si bien es cierto, dentro de algunas providencias se cometieron yerros por circunstancias involuntarias al despacho, los mismos fueron corregidos en su momento a través de sendos pronunciamientos y finalmente, ninguno de ellos tenía la trascendencia de afectar el debido proceso de las partes, dado que los mismos no recayeron sobre aspectos ius fundamentales y finiquitaron en decisiones de fondo sobre todas y cada una de las peticiones invocadas por los extremos procesales intervinientes; sumado a ello, tampoco se enmarca dentro del artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la nulidad de pleno derecho de la prueba obtenida con violación del debido proceso.

En cuanto a los argumentos esgrimidos por la memorialista para alegar las causales de nulidad de los numerales 2°, 4° y 8° del artículo 133 de la norma procesal, se observa que todas sus manifestaciones están dirigidas a que el proceso nunca debió iniciarse sin verificar que la obligación objeto de ejecución fuera reestructurada, de ahí que todas las actuaciones estén viciadas de nulidad, así; (i) respecto a la causal de nulidad enlistada en el numeral 2°, refiere que: "*cuando el Juez de ejecución procede contra providencia ejecutoriada del superior y pretende revivir un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia. Aquí se vulnero también el principio de favorabilidad, pues ya se había fallado a en favor de los demandados por la falta de reestructuración del crédito y posteriormente el despacho so pretexto de existir remanentes hecho para atrás ese fallo (…)*"; (ii) de la causal de nulidad estipulada en el numeral 4°, infiere: "(…) *por la indebida representación de las partes o cuando se actúa como apoderado y se carece íntegramente de poder. Pues así lo debió de señalar el Juzgado de ejecución cuando le reconoció poder al abogado de la nueva demandante, cesionario, pues estaba Totalmente prohibido efectuar la cesión de créditos sujetos a vivienda a personas naturales o jurídicas que no están vigiladas por la Superintendencia Bancaria*" y, (iii) finalmente, frente a la causal del numeral 8°, indica: "*También existe nulidad cuando No se practica en legal forma la notificación del auto admisorio o del mandamiento de pago, numeral octavo, de la demanda a personas determinadas o indeterminadas. Se practicó de manera ilegal la notificación a los demandados dentro del proceso de la referencia, pues esta debió surtirse primero, de manera legal, cuando la entidad Av Villas hubiese presentado la demanda con el lleno de los requisitos, esto es con la debida Reestructuración del crédito para cada uno de los demandados de manera individual y luego la reliquidación del mismo, lo cual brilla por su ausencia, tal y como lo ha manifestado el mismo Juzgado de ejecución, que la Reestructuración no se efectuó ante el juzgado de origen.*"

Así las cosas, resulta diáfano concluir que, las manifestaciones elevadas por la togada no se encuentran ajustadas a las causales de nulidad alegadas, pues la prenombrada hace un esfuerzo por adecuar las actuaciones reprochadas a las disposiciones establecidas por el legislador, sin que ninguna de ellas pueda ser estudiada desde la finalidad que la norma impone a cada una de ellas.

Cabe traer a colación que este despacho ha sido reiterativo en dar aplicación a la jurisprudencia de los altos Tribunales frente a la procedencia de la terminación por no reestructuración de la obligación, teniendo en cuenta que dicha figura tiene venero legal, por lo que debía ser alegada mediante las exceptivas pertinentes, no siendo dable que en la etapa procesal en la que nos encontramos (ejecución de sentencias), se solicite la terminación del proceso, cuando a lo largo de todo el plenario se guardó absoluto silencio al respecto, posición que fue defendida en sendas providencias, se itera, las cuales tenían fundamento jurisprudencial y en acatamiento de lo establecido por el superior funcional, sin que en ningún momento dicha posición y determinación se torne arbitraria, ilegal y/o caprichosa, máxime cuando el extremo activo ha sido renuente en acatar los requerimientos realizados en aras de establecer su capacidad económica actual y el estado de los procesos ejecutivos seguidos en su contra.

De lo anterior, se infiere que tampoco puede alegarse violación al principio de favorabilidad, pues como ya se dijo, la parte interesada ha soslayado dar cumplimiento a los requerimientos realizados por el despacho para determinar la procedencia de la terminación alegada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandado José Frank Núñez Montaño, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

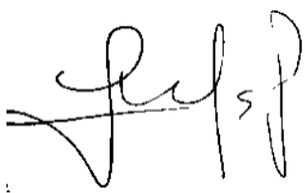

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Radicación:	76-001-31-03-015-2002-00108-00
Demandante:	Rodrigo Ramos García (Cesionario)
Demandado:	José Frank Núñez Montaño Y Otros
Clase De Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Juzgado De Origen:	Quince Civil Del Circuito De Cali

Auto No. 1769

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veitidos (2.022)

La apoderada del demandado José Frank Núñez Montaño solicitó la terminación del compulsivo por falta de reestructuración de la obligación (ID 144); así las cosas, previo a resolver, se pondrá en conocimiento del ejecutante el escrito aludido para que, en un término perentorio, emita los pronunciamientos que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO del ejecutante, la solicitud de terminación del proceso por falta de reestructuración de la obligación (ID 144), elevada por la apoderada del demandado José Frank Núñez Montaño, para que, dentro del término de la ejecutoria del presente proveído, emita los pronunciamientos que considere pertinente.

Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso a despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

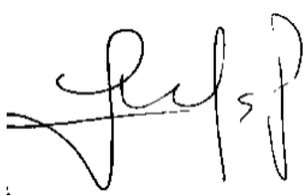

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: RADICACIÓN 2002 - 108

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/06/2022 16:13

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Lucelly Janeth Bejarano Sandoval <lucellyjaneth@yahoo.es>
Enviado: viernes, 3 de junio de 2022 15:57
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICACIÓN 2002 - 108

Lucelly Janeth Bejarano Sandoval
ABOGADA TITULADA U. S. C.

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

E. S. D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: AV. VILLAS.
DEMANDADOS: JOSÉ FRANK NUÑEZ MONTAÑO – OTRO
ORIGEN: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

TERMINACION DEL PROCESO POR FALTA DE REESTRUCTURACION.

RAD No.2002 – 108

LUCELLY JANETH BEJARANO SANDOVAL, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía # 31.947.106 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional #50.070 del Consejo Superior de la Judicatura, con correos electrónicos lucellyjaneth@yahoo.es / lucelly121263@gmail.com, en calidad de apoderada de la parte demandada, dentro del referido marco solicito se decrete por su honorable despacho la Terminación del proceso por las siguientes razones:

1. Se visualiza que en el **presente proceso NUNCA se presentó con la demanda la Restructuración y Reliquidación del crédito. su distinguido despacho, sin afanes reconoció en el proceso, la falta del requisito de la Reestructuración, concomitante con la reliquidación.** Requisito sine qua non.
2. Por su parte la exigibilidad de los pagarés a estas alturas, no prospera, pues los mismos se encuentran caducados y/o prescritos por mandato de la ley.

3. La demanda se debió presentar junto con esos documentos de la Reestructuración y de la Reliquidación, para cada uno de los demandados, pues su capacidad económica, por tratarse de tres demandados, son muy diferentes. Esa falta de los requisitos, son de exigibilidad, son requisitos sine qua non, luego no se debió admitir la demanda por el juzgado de origen, mucho menos decretar el mandamiento de pago y peor llegar a la diligencia de remate. Luego a todas luces se vulneraron derechos fundamentales de la vivienda digna, de la legalidad, de la seguridad jurídica, del Debido Proceso, de la vida y la salud. Se incurrió en vías de hecho y se produjeron y afectaron no solo los intereses económicos y morales, sino que también se vulnero el aparato de Justicia y su correcta impartición de la misma. Se incurrió en multiplicidad de delitos en detrimento de mi cliente. Esos perjuicios materiales y morales se deben cancelar por la parte demandante y en su defecto por la Administración de Justicia, Justicia que usted administra señor juez.

4. No puede esgrimir su despacho, para negar esta petición, sujeta a derecho y debidamente fundamentada, la existencia de otros embargos o remanentes, seria incurrir en vías de hecho. La existencia de remanentes o procesos seguidos en contra de los demandados o ejecutados**, per se, NO IMPIDE QUE SE DECLARE LA TERMINACION DEL PROCESO ANTE LA INEXISTENCIA DE LA REESTRUCTURACION DEL CREDITO, AL NO DEMOSTRAR PLENAMENTE LA INCAPACIDAD DE PAGO DE LOS DEUDORES, PUES SE DEBE EN DEFENSA DEL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA Y AL DEBIDO PROCESO, HABERSE ESTABLECIDO LA REAL SITUACION DE LOS DEMANDADOS DE MANERA INDIVIDUAL, PUES EN EL CASO QUE NOS OCUPA, SON TRES LOS DEMANDADOS.**

La Corte Suprema de Justicia, ha señalado, ha sostenido en diversos fallos que la terminación de los procesos ejecutivos por falta de reestructuración, se debe aplicar sin pretexto alguno y menos cuando en el proceso no aparece, desde los albores de la demanda, probada la capacidad de pago, pues una cosa es la capacidad de pago estudiada y llevada a cabo desde la reestructuración y reliquidación del crédito **Y OTRA LA CAPACIDAD DE PAGO DEBIDAMENTE ESTUDIADA Y SOPORTADA A ESTAS ALTURAS DEL PROCESO, DESPUES DE TANTOS AÑOS.**

Es deber de los jueces incluidos, los de ejecución, revisar si junto con el título base de recaudo, la parte ejecutante había adosado los soportes pertinentes para acreditar la tan nombrada reestructuración del crédito o de la obligación, pues como lo ha dicho la Sala Civil de la Corte esos documentos "CONFORMAN UN TITULO EJECUTIVO COMPLEJO Y, POR ENDE, LA AUSENCIA DE ALGUNO DE ESTOS ELEMENTOS, DE LA REESTRUCTURACION Y RELIQUIDACION, NO PERMITE CONTINUAR CON LA EJECUCION"

5. **Me permito con todo respeto, recordarle a Usted señor Juez de ejecución, que en su despacho reposa el auto Numero 1197 de fecha 10 de mayo del año 2021, bajo el radicado 76-001-31-03-011-2001-0046-00, que reza:**

"DEL ARTICULO 42 DE LA LEY 546 DE 1999, SE EXTRAE EL DEBER INELUDIBLE PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS, DE RELIQUIDAR Y REESTRUCTURAR LOS CREDITOS DE VIVIENDA EN UPAC VIGENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y CON SALDOS EN MORA, CUYA RECUPERACION PRETENDEN ANTE LOS ESTRADOS JUDICIALES, PUES, PARA ESA FECHA TODOS ELLOS QUEDARON CON LA POSIBILIDAD DE REPLANTEAR LA FORMA DE PAGO, DE CUERDO CON LAS CONDICIONES ECONOMICAS DE LOS PROPIETARIOS QUE ESTABA EN PELIGRO SU LUGAR DE HABITACION. El incumplimiento de esa carga constituye en consecuencia, un obstáculo insalvable para el inicio y el impulso de los procesos hipotecarios estrictamente relacionados con créditos de vivienda inicialmente concedidos en Upac**, por formar parte de un título ejecutivo complejo**, cuya acreditación se hace imprescindible, para obtener la orden de apremio en caso de mora de los deudores o si, llevado a cabo ese trabajo, se manifiesta la imposibilidad de satisfacción de estos con sus actuales ingresos. **SI TAL FALENCIA NO ES ADVERTIDA AL MOMENTO DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, SE EXIGE UN PRONUNCIAMIENTO DE LOS FALLADORES A PETICION DE PARTE O POR VIA DEL EXAMEN OFICIOSO DE LOS INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DEL CREDITO COBRADO, (LO CUAL BRILLO POR SU AUSENCIA), AUN EN SEGUNDA INSTANCIA, POR TRATARSE DE UN TOPICO RELACIONADO CON LA EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES HIPOTECARIAS QUE LLEVAN INMERSOS LOS ELEVADOS DERECHOS A LA VIVIENDA DIGNA E IGUAL ENTRE LOS DEUDORES DE ESE SISTEMA."**

¿DONDE ESTA EL EXAMEN OFICIOSO? ¿DÓNDE OPERO EL CONTROL DE LAGALIDAD Y DE NULIDAD?

"…..FINALMENTE SE TIENE QUE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN JURISPRUDENCIA RECIENTE, ESTABLECIO EN SINTESIS QUE LA EXISTENCIA DE REMANENTES O DE PROCESOS SEGUIDOS EN CONTRA DE LOS EJECUTADOS, PER SE, NO IMPIDE QUE SE DECLARE LA TERMINACION DEL PROCESO, ANTE LA INEXISTENCIA DE LA REESTRUCTURACION DEL CREDITO, AL NO DEMOSTRAR PLENAMENTE LA INCAPACIDAD DE PAGO DE LOS DEUDORES, SINO QUE, EN DEFENSA DEL DERECHO A LA VIVIENDA, DEBE ESTABLECERSE LA REAL SITUACION FINANCIERA DE LOS DEMANDADOS, (QUE PARA NUESTRO CASO SON TRES), SENTENCIAS STC 14779-2019 DEL 30-10-2019, STC 9367-2019 DEL 17-07-2019".

"…PERO TENEMOS QUE BRILLA POR SU AUSENCIA LA REESTRUCTURACION DEL CREDITO, ASPECTO QUE OBLIGA A ESTA JUDICATURA DE ACUERDO A LA NOVISIMA JURISPRUDENCIA REFERIDA LENEAS ARRRIBA A DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR FALTA DE REESTRUCTURACION DEL CREDITO.

SE REITERA, EL NO DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO INVOCADA, ES APARTARSE DE LA JURISPRUDENCIA DE LAS ALTAS CORTES, LA CUAL HA SIDO CLARA EN IMPONER EL DEBER DE REESTRUCTURAR LOS CREDITOS ADQUIRIDOS PARA VIVIENDA…"

Y finalmente se resuelve Decretar la Terminación del proceso ejecutivo y se ordena levantar todas las medidas cautelares decretadas contra los bienes de los demandados.

Revise su señoría, con todo respeto, en aras al derecho a la igualdad, al debido Proceso, a la seguridad jurídica, a la vivienda Digna, a la vida y salud de mis clientes, PARA QUE DE UNA VEZ POR TODAS SE HAGA JUSTICIA Y NO SE VULNEREN DERECHOS DE CORTE CONSTITUCIONAL.

También fundamento mi petición, señor Juez, en el auto número 3655 del 4 de octubre del 2018 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, bajo el radicado número 76001-3103-013-2001-00246-00.

FALLO O AUTO QUE DICE ENTRE OTRAS LETRAS:

"EN ESE ORDEN DE IDEAS, AL NO HABERSE ACREDITADO LA REESTRUCTURACION DEL CREDITO EN LA OPORTUNIDAD PROCESAL ESTABLECIDA PARA ELLO, NO ERA PROCEDENTE QUE SE LIBRARA ORDEN DE PAGO, TENIENDO EN CUENTA LO ENUNCIADO EN LA SENTENCIA 1384-2018 DEL 7 DE FEBRERO DEL 2018 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DONDE EXPRESO QUE LA CORTE HA ADVERTIDO QUE LA EJECUCION NO FINALIZA CON LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA, DEBIDO A QUE DESPUES DEL FALLO SUGUEN CURSANDO ACTUACIONES EN BUSCA DE SU REALIZACION Y DEL CUMPLIMIENTO DEL JUICIO, CONSISTENTE EN LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA PARA SATISFACER EL CREDITO COBRADO, ANTES DE LA ALMONEDA, Y MIENTRAS ELLO OCURRE, COMO LO HA ADVERTIDO LA JURISPRUDENCIA (...) ES VIABLE RESOLVER DE FONDO LA PETICION (RESALTA LA SALA CSJ STC 17824-2017), SIENDO ENTONCES DEBER DE LOS JUECES, INCLUSO DE EJECUCION, REVISAR SI JUNTO CON EL TITULO BASE DE RECAUDO, LA PARTE EJECUTANTE ADOSO LOS SOPORTES PERTINENETES PARA ACRDITAR LA TAN NOMBRADA REESTRUCTURACION DE LA OBLIGACION, PUES COMO LO HA DICHO ESTA SALA, ESOS DOCUMENETOS CONFORMAN UN TIUTULO EJECUTIVO COMPLEJO, Y POR ENDE LA AUSENCIA DE ALGUNO DE ESTOS NO PERMITE CONTINUAR CON LA EJECUCION."

POR LAS ANTERIORES DISERTACIONES LE RUEGO AL SEÑOR JUEZ, DECRETE LA TERMINACION DE ESTE PROCESO EJECUTIVO HIPOPOTECARIO Y ORDENE LA CANCELACION DE TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIADAS CAUTELARES.

Mil gracias por su atención y respuesta favorable de conformidad con los cánones Constitucionales y sentencias advertidas, así como la nueva jurisprudencia, de conformidad con el Debido Proceso, derecho a la igualdad, vivienda digna y seguridad jurídica.

De Usted, señor Juez, atentamente:

Lucelly J. Bejarano S.

LUCELLY J. BEJARANO SANDOVAL
C.C. #31.947.106 de Cali
T.P. #50.070 del CSJ

RV: Radicación # 76001310301520020010800

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 26/07/2022 15:55

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Lucelly Janeth Bejarano Sandoval <lucellyjaneth@yahoo.es>
Enviado: martes, 26 de julio de 2022 15:49
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Radicación # 76001310301520020010800

Lucelly Janeth Bejarano Sandoval
ABOGADA TITULADA U. S. C.

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE A. V. VILLAS
DEMANDADO: JOSE FRANK NUÑEZ MONTAÑO.
RAD No.2002-108.

LUCELLY JANETH BEJARANO SANDOVAL, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía # 31.947.106 de Cali, Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional # 50.070 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandada, respetuosamente manifiesto a usted, que me encuentro sorprendida, asombrada, pasmada, extrañada, desconcertada, estupefacta con el Auto Interlocutorio # 1294 de fecha 01 de Julio de 2022, notificado por Estado de fecha 26 de julio de 2022, por las siguientes razones:

- En el numeral 3 del Auto Interlocutorio #1294 del primero de julio de 2022, notificado por su despacho establece: mediante memorial encontrado en el índice digital 142 solicita se declare la nulidad del proceso por violación al debido proceso artículo 29 C.N.
- Seguido dice: mediante memorial encontrado en el índice digital 144 solicita la terminación del proceso por falta de restructuración del crédito,....
- Finaliza dicho numeral manifestando: peticiones que no se tendrán en cuenta porque la solicitante **no** tiene poder para actuar al interior del proceso. (la negrilla no es mía)
- En el memorial de nulidad encontrado en el índice digital 142, en sus tres primeras hojas se encuentra el poder debidamente otorgado por notaria Primera del Círculo de Cali, con fecha del 11 de agosto de 2020, a las 11:40 de la mañana. Adjunto foto de mi correo donde consta la fecha 12 de agosto de 2020 del memorial de nulidad y su respuesta automática.

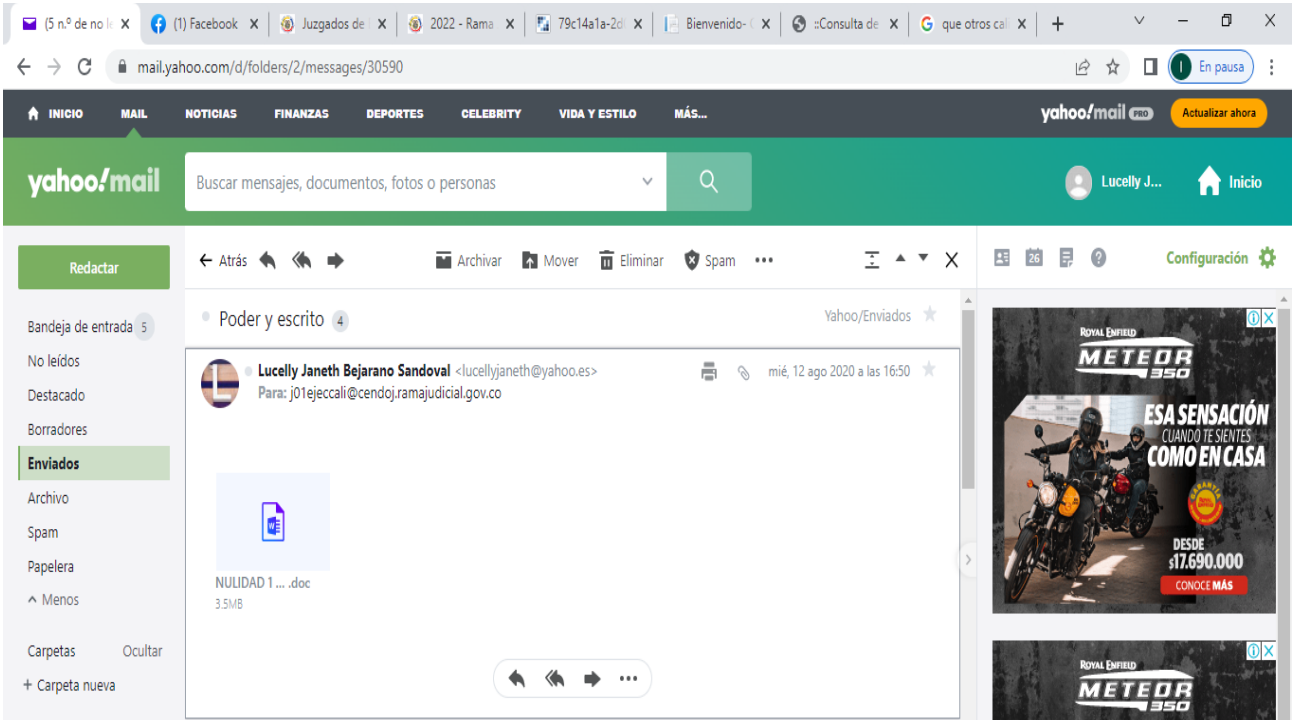
mail.yahoo.com/d/folders/2/messages/30590
INICIO
MAIL
NOTICIAS
FINANZAS
DEPORTES
CELEBRITY
VIDA Y ESTILO
MÁS...
yahoo!mail
Actualizar ahora
Buscar mensajes, documentos, fotos o personas
Lucelly J...
Inicio
Redactar
Atrás
Archivar
Mover
Eliminar
Spam
Configuración
Bandeja de entrada 5
No leídos
Destacado
Borradores
Enviados
Archivo
Spam
Papelera
Menos
Carpetas
Ocultar
+ Carpeta nueva
Poder y escrito 4
Yahoo/Enviados
Lucelly Janeth Bejarano Sandoval <lucellyjaneth@yahoo.es>
Para: j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
mié, 12 ago 2020 a las 16:50
NULIDAD 1 ... .doc
3.5MB
ROYAL ENFIELD
METEOR 350
ESA SENSACIÓN
CUANDO TE SIENTES
COMO EN CASA
DESDE
$17.690.000
CONOCE MÁS

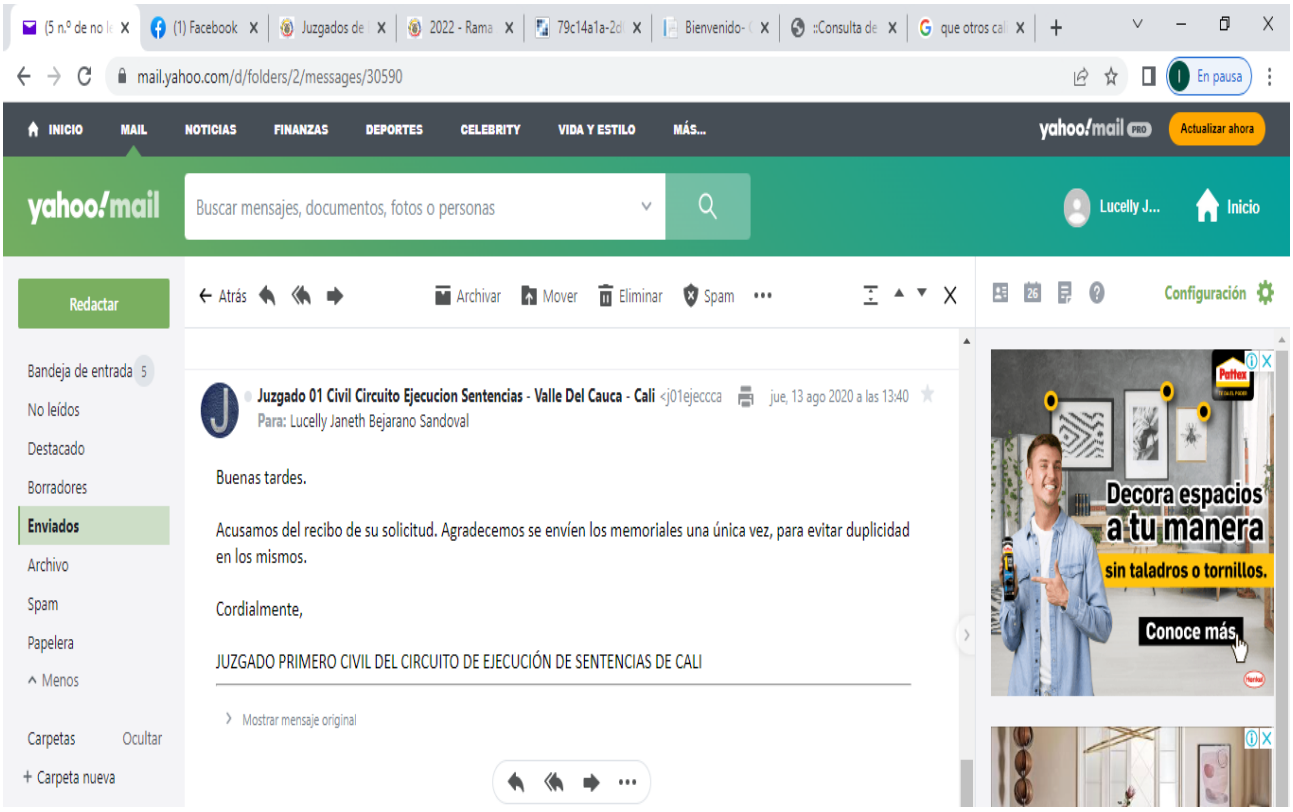
mail.yahoo.com/d/folders/2/messages/30590
INICIO
MAIL
NOTICIAS
FINANZAS
DEPORTES
CELEBRITY
VIDA Y ESTILO
MÁS...
yahoo!mail
Actualizar ahora
Buscar mensajes, documentos, fotos o personas
Lucelly J...
Inicio
Redactar
Atrás
Archivar
Mover
Eliminar
Spam
Configuración
Bandeja de entrada 5
No leídos
Destacado
Borradores
Enviados
Archivo
Spam
Papelera
Menos
Carpetas
Ocultar
+ Carpeta nueva
Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccca
Para: Lucelly Janeth Bejarano Sandoval
jue, 13 ago 2020 a las 13:40
Buenas tardes.
Acusamos del recibo de su solicitud. Agradecemos se envíen los memoriales una única vez, para evitar duplicidad en los mismos.
Cordialmente,
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Mostrar mensaje original
Pattex
Decora espacios
a tu manera
sin taladros o tornillos.
Conoce más

- Ruego al señor Juez, se digne abrir el correo enviado a su despacho y revisar todo el memorial para que confirme que efectivamente en sus tres primeras páginas se encuentra el poder otorgado por el señor JOSÉ FRANK NUÑEZ MONTAÑO.
- Igualmente solicito se sirva pronunciarse de todos los escritos presentados en la oportunidad otorgada por la ley, tales como: La nulidad y la solicitud de la terminación del proceso por falta de restructuración del crédito.

Lo anterior porque se le esta violando el debido proceso y la legitima defensa de mi mandante al NO revisar en forma exhaustiva e integra el documento enviado al correo electrónico de su despacho.

Atentamente,

LUCELLY J BEJARANO SANDOVAL
C.C.No.31.947.106 de Cali
T.P.No.50070 C.S. de la J.
lucellyjaneth@yahoo.es / lucelly121263@gmail.com

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1708

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2016-00204-00
DEMANDANTE: Rubén Darío Nieto Valencia
DEMANDADOS: Jorge Eliécer Puerta Vargas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

El Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali informa que el vehículo TKK – 855, fue tenido en cuenta en la liquidación patrimonial que fue de su conocimiento y a la fecha existe constancia del traspaso del mismo a los acreedores del señor Jorge Eliécer Puerta Vargas.

Dado que el presente proceso terminó mediante auto No. 1138 del 14 de junio de 2022, se procederá a glosar la anterior comunicación sin consideración alguna.

RESUELVE:

ÚNICO. – GLOSAR al plenario sin consideración alguna la comunicación allegada por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

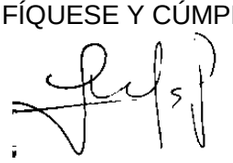

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: REMISIÓN PROVIDENCIA DENTRO TRAMITE RAD 2017-00612

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 18/08/2022 8:48

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310301520160020400

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178 — CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

De: Juzgado 18 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 18 de agosto de 2022 8:10
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMISIÓN PROVIDENCIA DENTRO TRAMITE RAD 2017-00612

CORDIAL SALUDO,

PARA LOS FINES PERTINENTES, ME PERMITO NOTIFICARLE EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.

1.- AGREGAR SIN TRÁMITE, el informe presentado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo antes anotado.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, que el vehículo de placa TKK-855, fue tenido en cuenta en la liquidación patrimonial y a la fecha existe constancia del traspaso que del mismo se hiciera por la adjudicación a los acreedores del señor JORGE ELIECER PUERTA VARGAS.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Cordialmente,

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a través de la Oficina de Apoyo judicial respectiva, allega informe de medidas cautelares decretadas en el expediente 001-31-03-015-2016-00204-00. Sírvase proveer.

Cali, 9 de agosto de 2022

MARÍA MERCEDES VÉLEZ VÁSQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2832

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede dentro de la presente **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, se agregará a los autos el informe presentado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual, pone en conocimiento que levantó las medidas cautelares: embargo de los vehículos: TKK-855 y KUL 850.

No obstante lo anterior, se reiterará al despacho en cita que el vehículo de placa TKK-855, se tuvo en cuenta en la liquidación patrimonial y a la fecha existe constancia del traspaso que del mismo se hiciera por la adjudicación a los acreedores del señor JORGE ELIECER PUERTA VARGAS.

En consecuencia, el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- AGREGAR SIN TRÁMITE, el informe presentado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo antes anotado.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, que el vehículo de placa TKK-855, fue tenido en cuenta en la liquidación patrimonial y a la fecha existe constancia del traspaso que del mismo se hiciera por la adjudicación a los acreedores del señor JORGE ELIECER PUERTA VARGAS.

POR SECRETARÍA remítase copia del informe de la materialización de la adjudicación del vehículo de placa TKK-855 y copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

04*

Firmado Por:
Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7858ea75737590e8a14b6484a7f4803acb50ddd247b0ea6ae9311e73184e7177**
Documento generado en 09/08/2022 03:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

HECTOR MARIO DUQUE SOLANO
ABOGADO LIQUIDADOR

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF: **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE INSOLVENICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, LEY 1564 DE 2012, ARTICULOS 531 A 576**

DEUDOR: **JORGE ELIECER PUERTA**

RAD: **2017-00612**

ASUNTO: **CONTESTACION DE REQUERIMIENTO**

HECTOR MARIO DUQUE SOLANO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Liquidador del Patrimonio, del Señor **JORGE ELIECER PUERTA**, deudor dentro del Trámite de la referencia y nombrado mediante el Auto interlocutorio No. 2751 del día 13 de diciembre del año 2016, me permito respetuosamente, dar contestación a los requerimientos emitidos por el despacho mediante auto interlocutorio 3992 del 03 de diciembre de 2021 y auto interlocutorio 238 del 26 de enero de 2022, así:

1. De conformidad a la consulta realizada en la página del **REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO – RUNT**, se logra evidenciar que los vehículos de placas **TJV690, R71302, WHM833, TKK855, KUL903** a la fecha se encuentran debidamente traspasados, así mismo las medidas y limitaciones se encuentran debidamente levantadas, conforme a lo ordenado por el despacho.

Para mayor apreciación debo informar al despacho que de conformidad con la consulta realizada en el **REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO – RUNT,** los el levantamiento y traspasos se realizaron en las siguientes fechas:

1. Vehiculo TRACTOCAMION TIPO DE CARROCERIA SRS MARCA FREIGHTLINER, PLACA **KUL-903**, LINEA CL-120, CILINDRAJE 14000, TONELAJE 35 MODELO 2007.DE SERVICIO PUBLICO, las medidas se levantaron el 13 de octubre de 2021 y asi mismo se realizo el traspaso del automotor.

2. Vehiculo TRACTOCAMION TIPO DE CARROCERIA SRS,MARCA INTERNACIONAL PLACA **TKK-855**.LINEA:9400,CILINDRAJE 14011,TONELADA 35 MODELO 2008, las medidas se levantaron el 09 de octubre de 2021 y asi mismo se realizo el traspaso del automotor.

3. Vehiculo TRACTOCAMION TIPO DE CARROCERIA REMOLQUE ARTICULADO MARCA INERNACIONAL PLACAS **WHM-833**., LINERA 9400, CLINDRAJE 14011 TONELAJE 35, MODELO 2008, N° DE MOTOR 79253846, las medidas se levantaron el 28 de octubre de 2021 y asi mismo se realizo el traspaso del automotor.

4. Vehiculo SEMIRREMOLQUE TIPO DE CARROCERIA PLATAFORMA MARCA TRAILER BOHORQUEZ PLACA **R71302** LINEA-E1260, MODELO 2013, las medidas se levantaron el 08 de octubre de 2021 y asi mismo se realizo el traspaso del automotor.

5. Vehiculo CAMION TIPO DE CARROCERIA FURGON MARCA HYUNDAI PLACA **TJV-690**,LINEA HD78C-E34X2 MT CILINDRAJE:3907 TONELAJE 5.30 MODELO 2013, las medidas se levantaron el 08 de octubre de 2021 y asi mismo se realizo el traspaso del automotor.

Constancia de lo anterior me permito comedidamente adjuntar al despacho dichas consultas realizadas el 31 de enero de 2022.

Es importante mencionar que a la fecha el acreedor BANCO PINCHINCHA, no se ha presentado a recibir el vehículo de placas R80943, el cual sigue en las instalaciones del parqueadero denominado CALIPARKING MULTISER S.A.S

Atentamente,

HECTOR MARIO DUQUE SOLANO
C. C. No.16.682.141 de Cali (V)
T. P. No.71.551. Del C. S. de la J.

RUNT

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

TKK855

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10025017159

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

TRACTOCAMION

Información general del vehículo

MARCA:

INTERNATIONAL

LÍNEA:

9400

MODELO:

2008

COLOR:

AZUL

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

79278689

NÚMERO DE CHASIS:

3HSCNAPT78N691087

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

14000

TIPO DE CARROCERÍA:

SRS

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

13/02/2008

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TTOyTTE MCPAL TIMBIO

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

2

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
167458178	13/01/2022	AUTORIZADA	Tramite traspaso, Tramite traslado,	STRIA TTOyTTE MCPAL TIMBIO
162175854	09/10/2021	AUTORIZADA	Tramite levantamiento alerta, Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE MCPAL TIMBIO
161025873	18/09/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA 8A
80698023	12/02/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS
65457857	16/02/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	IVESUR COLOMBIA CALI

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

No se encontró información registrada en el RUNT.

Garantías a Favor De

No se encontró información registrada en el RUNT.

✔ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

Normalización y Saneamiento

Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)

RUNT

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

WHM833

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10025053910

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

TRACTOCAMION

Información general del vehículo

MARCA:

INTERNATIONAL

LÍNEA:

9400

MODELO:

2008

COLOR:

ROJO

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

79253846

NÚMERO DE CHASIS:

3HSCNAPT58N638601

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

14945

TIPO DE CARROCERÍA:

SRS

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

28/08/2007

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

2

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
167710143	19/01/2022	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
163106393	28/10/2021	AUTORIZADA	Tramite levantamiento alerta, Tramite traspaso,	INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
161026131	18/09/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA 8A
83718769	25/04/2016	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CERTI EXPRESS PEREIRA S.A.S
82280782	19/03/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

No se encontró información registrada en el RUNT.

Garantías a Favor De

No se encontró información registrada en el RUNT.

✔ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

Normalización y Saneamiento

Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)

RUNT

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

KUL903

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10025011385

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

TRACTOCAMION

Información general del vehículo

MARCA:

FREIGHTLINER

LÍNEA:

CL 120

MODELO:

2007

COLOR:

PURPURA METALIZADO

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

79237520

NÚMERO DE CHASIS:

3AKJA6BG57DZ35863

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

14900

TIPO DE CARROCERÍA:

SRS

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

03/07/2007

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TTOyTTE MCPAL GUACARI

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

2

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
167418027	13/01/2022	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE MCPAL GUACARI
162329669	13/10/2021	AUTORIZADA	Tramite levantamiento alerta, Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE MCPAL GUACARI
161025882	18/09/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA 8A
85780252	18/06/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA INTECO S.A.S
70489082	17/06/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE BUENAVENTURA S.A.S

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Garantías a Favor De

No se encontró información registrada en el RUNT.

✔ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

No se encontró información registrada en el RUNT.

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

Normalización y Saneamiento

Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)

RUNT

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

TJV690

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10024191784

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMION

Información general del vehículo

MARCA:

HYUNDAI

LÍNEA:

HD 78

MODELO:

2013

COLOR:

BLANCO VAINILLA

NÚMERO DE SERIE:

KMFGA17PPDC195909

NÚMERO DE MOTOR:

D4DDC500966

NÚMERO DE CHASIS:

KMFGA17PPDC195909

NÚMERO DE VIN:

KMFGA17PPDC195909

CILINDRAJE:

3907

TIPO DE CARROCERÍA:

FURGON

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

07/09/2012

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TTOyTTE MCPAL GUACARI

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

2

Para conocer el historial de propietarios

*Consulte el **Histórico Vehicular** Aquí*

(http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
162127522	08/10/2021	AUTORIZADA	Tramite levantamiento alerta, Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE MCPAL GUACARI
161178413	22/09/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIMAS S.A.S.
161184587	22/09/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIMAS S.A.S.
149212211	29/12/2020	AUTORIZADA	Tramite duplicado licencia transito,	STRIA TTOyTTE MCPAL GUACARI
143970577	12/09/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	IVESUR COLOMBIA CALI

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

No se encontró información registrada en el RUNT.

Garantías a Favor De

No se encontró información registrada en el RUNT.

✔ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

Normalización y Saneamiento

Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)

RUNT

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

R71302

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

NO APLICA

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

NO APLICA

CLASE DE VEHÍCULO:

SEMIREMOLQUE

Información general del remolque o semirremolque

TARJETA DE REGISTRO:

6748

CLASE DE VEHÍCULO:

SEMIREMOLQUE

MARCA:

TRAILER'S BOHORQUEZ

REFERENCIA:

S3-E12,60

MODELO:

2013

NÚMERO DE SERIE:

NO. DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR – VIN:

9F9SEP3FBDA255033

REGRABACIÓN VIN:

NO

NRO DE REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO DE REGRABACIÓN SERIE:

TIPO DE CARROCERÍA:

PLAT-ESTA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

17/04/2013

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA MCPAL TTO CALI

GRAVAMENES A LA PROPIEDAD:

SI

Datos Técnicos del Remolque o Semirremolque

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
163828791	09/11/2021	AUTORIZADA	Tramite levantamiento alerta, Tramite traspaso, Tramite traspaso,	STRIA MCPAL TTO CALI
150713612	03/02/2021	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA MCPAL TTO CALI
112732662	16/05/2018	RECHAZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA MCPAL TTO CALI
112747964	16/05/2018	REGISTRADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA MCPAL TTO CALI
110049393	01/03/2018	RECHAZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA MCPAL TTO CALI

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

No se encontró información registrada en el RUNT.

Garantías a Favor De

No se encontró información registrada en el RUNT.

✔ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

Normalización y Saneamiento

Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1722

RADICACIÓN: 76001-31-03-023-2019-00076-00
DEMANDANTE: Mayagüez S.A.
Fondo Nacional del Ahorro - Acumulativa
DEMANDADOS: Juan Carlos Escobar Umaña
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario Acumulativo

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID43 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Mayagüez S.A. (ID40) sin que ésta hubiese sido objetada. Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que no tuvo en cuenta la última liquidación aprobada a través de Auto Interlocutorio No.2048 del 23/10/2019 FL79, como base para el calculo de los intereses de mora. Por tal motivo se procede a modificar de la siguiente manera:

Capital $12.475.451, fecha inicial: 01/11/2019 (día siguiente a la ultima liquidación presentada) al 31/12/2021 (fecha corte de presentación de liquidación):

CAPITAL	
VALOR	$ 12.475.451

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-nov-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,55	
FECHA DE CORTE		31-dic-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	26,19	
TIEMPO DE MORA	780	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,11
INTERESES	$ 254.457,62

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RESUMEN	
TOTAL MORA	**$ 6.490.353**
INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$12.475.451**
SALDO INTERESES	**$ 6.490.353**
DEUDA TOTAL	**$ 18.965.804**

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-19	18,91	28,37	2,10	$ 516.442,09	$ 12.475.451,00	$ 261.984,47
ene-20	18,77	28,16	2,09	$ 777.179,02	$ 12.475.451,00	$ 260.736,93
feb-20	19,06	28,59	2,12	$ 1.041.658,58	$ 12.475.451,00	$ 264.479,56
mar-20	18,95	28,43	2,11	$ 1.304.890,59	$ 12.475.451,00	$ 263.232,02
abr-20	18,69	28,04	2,08	$ 1.564.379,98	$ 12.475.451,00	$ 259.489,38
may-20	18,19	27,29	2,03	$ 1.817.631,63	$ 12.475.451,00	$ 253.251,66
jun-20	18,12	27,18	2,02	$ 2.069.635,74	$ 12.475.451,00	$ 252.004,11
jul-20	18,12	27,18	2,02	$ 2.321.639,85	$ 12.475.451,00	$ 252.004,11
ago-20	18,29	27,44	2,04	$ 2.576.139,05	$ 12.475.451,00	$ 254.499,20
sep-20	18,35	27,53	2,05	$ 2.831.885,80	$ 12.475.451,00	$ 255.746,75
oct-20	18,09	27,14	2,02	$ 3.083.889,91	$ 12.475.451,00	$ 252.004,11
nov-20	17,84	26,76	2,00	$ 3.333.398,93	$ 12.475.451,00	$ 249.509,02
dic-20	17,46	26,19	1,96	$ 3.577.917,77	$ 12.475.451,00	$ 244.518,84
ene-21	17,32	25,98	1,94	$ 3.819.941,52	$ 12.475.451,00	$ 242.023,75
feb-21	17,54	26,31	1,97	$ 4.065.707,90	$ 12.475.451,00	$ 245.766,38
mar-21	17,41	26,12	1,95	$ 4.308.979,20	$ 12.475.451,00	$ 243.271,29
abr-21	17,31	25,97	1,94	$ 4.551.002,94	$ 12.475.451,00	$ 242.023,75
may-21	17,22	25,83	1,93	$ 4.791.779,15	$ 12.475.451,00	$ 240.776,20
jun-21	17,21	25,82	1,93	$ 5.032.555,35	$ 12.475.451,00	$ 240.776,20
jul-21	17,18	25,77	1,93	$ 5.273.331,56	$ 12.475.451,00	$ 240.776,20
ago-21	17,24	25,86	1,94	$ 5.515.355,31	$ 12.475.451,00	$ 242.023,75
sep-21	17,19	25,79	1,93	$ 5.756.131,51	$ 12.475.451,00	$ 240.776,20
oct-21	17,08	25,62	1,92	$ 5.995.660,17	$ 12.475.451,00	$ 239.528,66
nov-21	17,27	25,91	1,94	$ 6.237.683,92	$ 12.475.451,00	$ 242.023,75
dic-21	17,46	26,19	1,96	$ 6.482.202,76	$ 12.475.451,00	$ 252.669,47

Resumen Final de la Liquidación

CONCEPTO	VALOR
Capital	$ 12.475.451
Intereses de Mora aprobados al 31/10/2019	$ 8.115.094
Intereses de mora del 01/10/2019 a 31/12/2021	$ 6.490.353
TOTAL	**$ 27.080.898**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Por otra parte, se observa que, habiéndose corrido el traslado (id 47 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional del Ahorro (id 46), sin que ésta hubiese sido objetada (id 49), sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante Mayagüez S.A en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE ($27.080.898), a corte de diciembre 31 del 2021, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional del Ahorro (Acumulación) por valor de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO pesos m/cte ($425,338,458), con fecha de corte a marzo 10 de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC